

CONSTRUIR PARA EXCLUIR. EL INEFICIENTE ATAQUE A LAS CONSECUENCIAS DE LOS PROBLEMAS SOCIALES

DERECHO AL TRATO HUMANO A
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD



Mientras que la normativa internacional y la evidencia científica recomiendan reducir la población penitenciaria, mediante medidas alternativas a la prisión y políticas públicas que apunten a elevar la justicia social y la igualdad, el Estado paraguayo se enfoca en la construcción de cárceles a fin de aumentar la capacidad de albergue para personas privadas de libertad, y por consecuencia, seguir excluyendo a las poblaciones más vulnerables y deteriorando profundamente su calidad de vida.

José Galeano, Javier Mendoza y Rodrigo Rojas

ENFOQUE TERRITORIAL

INTRODUCCIÓN

El hacinamiento es un problema que afecta con fuerza al sistema penitenciario, y la calidad de vida de las personas privadas de libertad se ve gravemente deteriorada a raíz de esta situación.

Las condiciones inhumanas de privación de libertad, la carencia de luz natural, precariedad en el tendido eléctrico, sanitarios en pésimas condiciones, pésima calidad de los alimentos, falta de espacios y atención médica, así como la existencia de tortura y malos tratos, son el cotidiano de las personas privadas de libertad en las cárceles del Paraguay, y que afectan el desarrollo de sus vidas (Von Lepel, 2016: 241).

Esta situación tiene su origen en una serie de factores que se entrelazan: la criminalización de la pobreza imperante, por parte de un sistema judicial caracterizado por un modelo penal clasista y represivo; el excesivo uso de la figura de la prisión preventiva y la alta tasa de reingreso de la población penitenciaria, en muchos casos a causa de la falta de oportunidades con la que choca al salir de la cárcel, y en otros, por los efectos negativos que produce en una persona el estar privada de la libertad (Mendieta, 2014: 61).

En este sentido, Leguizamón (2015: 309) sostiene que el crecimiento de la población penitenciaria no está relacionado con el incremento de la criminalidad o a cambios legislativos, más bien, se suma el planteamiento expresado por Martens (2014: 390), quien considera que el factor más influyente para el aumento de la cantidad de personas privadas de libertad es la consolidación del “derecho penal del enemigo”, que determina que ciertos grupos de personas son peligrosos para la sociedad, en base al lugar donde viven, su apariencia física, pertenencia a un gremio o partido político, orientación sexual u otras características.

Sin embargo, y antes que tener en cuenta las causas estructurales que hacen al problema, en el 2017 el Estado paraguayo propuso, como solución a la problemática del hacinamiento, la construcción de un complejo penitenciario en la ciudad de Emboscada, con un costo aproximado de 70 millones de dólares, pensado para tener una capacidad de **más de 5.000 personas**, contrariando las Reglas Nelson Mandela (2015) que recomiendan evitar establecimientos penitenciarios con un elevado número de personas privadas de libertad, ya que esto se constituye en un obstáculo para la individualización del tratamiento, por lo que aseguran que es conveniente que la capacidad máxima de los penales sea de 500 personas (Regla 89.3).

Así también, la idea original de este emprendimiento era que, en palabras del ex ministro de Justicia Éver Martínez, se pueda trasladar la población penitenciaria de Tacumbú a este nuevo complejo¹. Mientras que la normativa internacional –específicamente las Reglas Nelson Mandela– recomienda que las personas privadas de libertad, en la medida de lo posible, cumplan su condena en establecimientos cercanos a su hogar con miras a una futura reinserción.

En este sentido, De la Vega (1993: 162) sostenía ya hace décadas que “la construcción de cárceles en lugares remotos y aislados es hacer campos de concentración y no tratar de resocializar al interno”. Es decir, se invierten millonarias sumas de dinero que no apuntan a resolver la problemática, sino que se centran en excluir y aislar a las personas de los sectores más empobrecidos de la sociedad.

MARCO LEGAL

En lo que refiere al aspecto normativo, Leguizamón (2015: 301) compila una serie de artículos y leyes que tienen relación con situaciones ligadas al hecho de vivir en hacinamiento. En primer lugar, cita la Constitución de la República del Paraguay, la cual, en su artículo 4, consagra el derecho a la vida y la protección de la integridad física, psíquica, honor y reputación de todas las personas. En esta misma línea, la Carta Magna, en su quinto artículo, condena la tortura, las penas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes, mientras que en los artículos sexto y séptimo obliga al Estado a promover la calidad de vida de las personas y su derecho a vivir en un ambiente saludable. Asimismo, en su artículo 20, define que uno de los objetivos de la pena privativa de libertad es la readaptación de la persona condenada, y que esta debe ser recluida en establecimientos adecuados.

Asimismo, Leguizamón (2015: 301) alega que “el Estado paraguayo ha suscripto varios tratados de derechos humanos que enmarcan las políticas que debe llevar adelante el mismo en el marco del respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad”.

Por otra parte, Leguizamón (2015:301) comenta que el Poder Ejecutivo promulgó la Ley N.º 5162/15 “Código de Ejecución Penal”, el cual introduce cambios innovadores en el sistema penitenciario, como las “oficinas judiciales en todos los centros de detención, regímenes semiabiertos y abiertos, salidas transitorias, regímenes de semilibertad, la figura de la redención y permisos de salida, entre otras cosas”.

1 La Nación, 13 de diciembre de 2017. Disponible en <https://www.lanacion.com.py/pais/2017/12/13/licitan-construccion-de-un-complejo-penitenciario-en-emboscada/>.

SITUACIÓN DEL DERECHO

El hacinamiento en las penitenciarías es un problema que se viene agigantando con el paso del tiempo, ya que en los últimos diez años, la cantidad de personas privadas de libertad tuvo un crecimiento del 249,79%, teniendo en cuenta que en el año 2008 existían un total de 5.867 personas privadas de libertad, cifra que en la actualidad alcanza los 14.630 (MNP, 2018a).

Según los datos del Ministerio de Justicia, se estima que aproximadamente el 63,3% de la población estructural se encuentra en una situación de sobrepoblación crítica², el 15,8% con sobrepoblación y el 20,9% sin sobrepoblación. Sin embargo, el MNP (2018b) realizó un informe denominado “Pabellón la Bronca”, que calcula la capacidad real de las penitenciarías considerando los estándares definidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que tienen validez legal obligatoria para el Estado paraguayo y establecen un mínimo de 7 m² de espacio en una celda de detención por persona privada de libertad.

Cuadro 1. Población, capacidad e índice ocupacional de las penitenciarías nacionales. Datos confrontados MJ vs. MNP

Penitenciarías	Población	Datos según el Ministerio de Justicia (MJ)		Datos según el Mecanismo Nacional de la Prevención de la Tortura (MNP)	
		Capacidad	Índice ocupacional	Capacidad	Índice ocupacional
Nacional	3.505	1.530	229%	480	730%
Esperanza	287	288	100%	192	149%
Emboscada	1.364	408	334%	204	669%
Padre Juan de la Vega	1.140	720	158%	481	237%
Encarnación	1.057	939	113%	424	249%
Misiones	1.468	920	160%	462	318%
Concepción	835	889	94%	426	196%
Cnel. Oviedo	1.266	960	132%	522	243%
San Pedro	400	296	135%	148	270%
Villarrica	316	290	109%	53	596%

2 El Comité Europeo para los problemas criminales considera superpoblación crítica cuando la densidad penitenciaria alcanza o supera el 120% (Cfr. Comité Européen pour les Problèmes Criminels (1999). *Draft report on prison overcrowding and overuse of imprisonment*).

Pedro Juan Caballero	892	920	97%	466	191%
Ciudad del Este	1.433	636	225%	191	750%
Buen Pastor	465	470	99%	152	306%
Juana María de Lara	95	102	93%	21	452%
Granja Ita Porã	19	48	40%	39	49%
Granja Ko'ë Pyahu	24	13	185%	45	53%
Serafina Dávalos	62	62	100%	19	326%
Nueva Oportunidad	2	20	10%	-	-
Total	14.630	9.511		4325	

Fuente: elaboración propia en base a datos obtenidos del Informe del MNP "Pabellón la Bronca" y datos del Ministerio de Justicia.

Según datos del MNP, el 99,69% de las personas privadas de libertad se encuentra viviendo en una superpoblación crítica. Así también, se encuentran diferencias significativas entre los índices ocupacionales dependiendo de la fuente; por ejemplo, la penitenciaría de Ciudad del Este, según datos del Ministerio de Justicia, alcanza un 225%, sin embargo, según datos del MNP, la cifra llega al 750%. Este mismo fenómeno se repite en prácticamente todas las penitenciarías, siendo las más superpobladas, además de la de Ciudad del Este, Tacumbú, la Regional de Emboscada, Villarrica y Juana María de Lara (Cuadro 1).

En el caso de las penitenciarías de mujeres ocurre una situación particular ya que 6 de las 10 cárceles se encuentran en cárceles de varones en lo que fue preparado como pabellón de sanidad de los varones, pero que, en vista de la inexistencia de cárceles de mujeres, históricamente se convirtió en el "sector de mujeres". De por sí, esta situación acarrea situaciones de riesgo para las mujeres privadas de libertad puesto que se podrían encontrar sometidas a situaciones de violencia física, psicológica y/o sexual, a malos tratos y/o tortura por parte de funcionarios penitenciarios o de la población privada de libertad en general.

Si bien el artículo se concentra en el sistema penitenciario para personas jóvenes y adultas (18 años y más), es importante también mencionar el caso de los adolescentes que se encuentran en los centros educativos que a la fecha consisten en 9 centros (8 exclusivamente de varones y 1 exclusivamente de mujeres) que albergan a un total de 291 adolescentes varones y 11 adolescentes mujeres. De acuerdo al informe del MNP (2018b), el promedio de hacinamiento en estos centros es de 107,5%, inferior al promedio de adultos. Sin embargo, hay 4 centros educativos donde se encuentran los mayores niveles de hacinamiento (Cuadro 2).

Cuadro 2. Centros educativos con mayor hacinamiento

Centro educativo	Índice ocupacional
La Esperanza	181,8%
Virgen de Fátima	150%
Sembrador	150%
Ciudad del Este	147,6%

Fuente: elaboración propia, basada en datos del Informe del MNP "Pabellón la Bronca".

Esta situación conlleva una serie de efectos que afectan de manera negativa a la calidad de vida de las personas privadas de libertad, como lo pueden ser la escasa provisión de insumos elementales para el día a día; una exagerada y extrema falta de higiene que facilita la propagación de infecciones; una deficitaria atención sanitaria en términos de cantidad de profesionales, insumos básicos y medicamentos; alimentación de mala calidad y falta de acceso a agua potable (Galeano Monti, 2017).

El MNP (2018b) asegura que el hacinamiento pervierte por completo el fin de la pena de privación de libertad, el cual sería la rehabilitación social. Así también, el mismo organismo gubernamental sostiene que el hecho de recluir a una persona en condiciones de superpoblación es calificado por el derecho internacional como una violación a los derechos humanos, ya que se considera que es un trato o pena cruel, inhumano y degradante; y es por esto que se prohíbe la ocupación de establecimientos penitenciarios por encima de su capacidad máxima.

Entendiendo esto, se puede afirmar que las condiciones inhumanas de las cárceles generan efectos negativos de despersonalización, animalización de la persona privada de libertad, estigma (Arnos Martínez, A. 2005), desocialización, mayor marginación y exclusión de las personas encarceladas (Olarte Hurtado, 2006), deculturación y alejamiento de la realidad del mundo exterior (Brandariz, 2002).

Asimismo, es importante dimensionar los problemas con los que puede chocar una persona que estuvo privada de libertad una vez que se enfrente al mundo exterior, como por ejemplo, la dificultad de encontrar un empleo, y más todavía uno digno en cuanto a calificación, remuneración económica y condiciones la-

borales y legales. Esto genera una espiral viciosa que desemboca en reingresos a las penitenciarías, a raíz de un defecto en el sistema de protección penal y social, perpetuando a esta población –la más marginada– a condiciones de baja empleabilidad y escasa remuneración, decantando finalmente a un reingreso por causa de esta situación de desprotección social (Wacquant, 2010).

Para la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC (2014), la rehabilitación de las personas privadas de libertad y la prevención de la reincidencia son un gran reto cuando las cárceles se encuentran en situación de hacinamiento, ya que por lo general, se tiende a utilizar una gran porción del presupuesto en mejorar la seguridad. Las altas tasas de reingresos son un desafío a ser resuelto debido a que contribuyen al aumento de las tasas de encarcelamiento y hacinamiento en las cárceles.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (2011) sostiene que una de las causas con mayor impacto en el fenómeno del hacinamiento sería el excesivo uso de la detención preventiva (y por largos periodos), situación que caracteriza a Latinoamérica en lo que refiere a la temática penitenciaria, a pesar de las disposiciones del derecho internacional que limitan el uso de la detención preventiva. Según el Instituto de Investigación en Política Criminal de la Universidad de Londres (2017), el 78% de la población penitenciaria del Paraguay no cuenta con condena, motivo por el cual lo posiciona como el cuarto país a nivel mundial, y el primero en América, en cuanto a proporción de personas privadas de libertad en esta situación.

Estos números no son coincidencia ni frutos del azar, se deben a un uso excesivo de la figura de la prisión preventiva, tal cual lo sostiene el MNP (2014):

La prisión preventiva, que debe ser usada solo extraordinariamente, es utilizada sin fundamentos, fuera del límite del plazo legal, sin respeto a los límites impuestos por el Código Procesal Penal y cuando evidentemente no es necesaria para los fines cautelares que la justifiquen. Se utilizan estereotipos para justificar la medida, no se exponen razones concretas y demostrables como fundamento de lo resuelto, los más leves delitos llevan a la prisión preventiva (p. 10).

Teniendo en cuenta esto, cabe destacar lo señalado por UNODC (2014), que recalca el papel clave que tiene el acceso a la justicia como medida para combatir el hacinamiento, puesto que al no ser garantizado este derecho, las personas están sujetas a arrestos arbitrarios, prisión preventiva extensa y juicios injustos, contribuyendo a aumentar la población penitenciaria.

Igualmente, la UNODC (2014) sostiene que la forma en la que los gobiernos responden a la delincuencia es un factor clave para comprender el crecimiento de las tasas de encarcelamiento, ya que en muchas ocasiones los delitos tienen sus causas en las desigualdades económicas y sociales, así como en la marginalización socioeconómica; en muchos casos las personas son privadas de su libertad debido a la situación de pobreza u otra vulnerabilidad, deviniendo en que el uso de las penas privativas de libertad es menor cuando se hallan niveles más elevados de seguridad y justicia social.

Otras cuestiones claves consideradas por la UNODC (2014) respecto a la causa del hacinamiento son las políticas de justicia penal punitivas, pues impactan sobre el aumento de la población penitenciaria. Según este documento, en la actualidad es más probable que sentencien a más personas a prisión y con condenas más largas que hace diez años, así también sostiene que es más factible que las personas que han cometido delitos leves sean encarceladas, en lugar de hacerlo con multas o alguna medida de justicia restaurativa. Un factor común es que no se contemplan alternativas a la privación de libertad y se favorezca la detención.

Las leyes antidrogas y delitos relacionados con drogas han tenido un gran impacto en el crecimiento de la población penitenciaria; según la UNODC (2014), las mismas se centran en encarcelar a personas por delitos de naturaleza leve. Asimismo, se señala que, a pesar de que gran parte de las personas privadas de libertad consumen drogas, faltan programas adecuados para su tratamiento y rehabilitación.

El uso inadecuado del encarcelamiento es señalado por la UNODC (2014) como una de las cuestiones que favorece al crecimiento de la cantidad de personas privadas de libertad, ya que son encarceladas personas con discapacidad psicosocial o que necesitan atención de salud mental.

En este sentido, muchas de las personas con discapacidad psicosocial privadas de libertad en el Paraguay no tuvieron acceso a un proceso judicial justo, ya sea porque al momento de juicio no se tuvieron en cuenta el grado de reprochabilidad e inimputabilidad, o porque el ejercicio de la defensa no pudo ser el adecuado. Asimismo, en las penitenciarías del Paraguay no pueden ofrecerse tratamientos adecuados a las personas con discapacidad psicosocial que se encuentran privadas de libertad, esto se debería a la falta de recursos, tanto humanos como materiales, para generar un contexto de rehabilitación para estas personas, ya que los mismos se centran en cuestiones referentes a la seguridad

antes que a los cuidados en el aspecto de la salud que requieren las personas con discapacidad psicosocial (Galeano Monti, 2018).

Otra población que se encuentra privada de libertad de manera inadecuada es la indígena; teniendo en cuenta el derecho consuetudinario y sus prácticas culturales, existen terribles atropellos a sus derechos y su cosmovisión, además de que en el contexto penitenciario se acentúa con mayor fuerza la discriminación estructural a la que lamentablemente se encuentran sometidas estas personas (Galeano Monti, 2018).

Por último, la UNODC (2014) asegura que muchos de los países latinoamericanos poseen una gama legislativa muy limitada en lo que refiere a alternativas a la prisión, teniendo como resultado que los jueces tengan pocas opciones adecuadas a la gravedad y naturaleza del delito a ser sancionado. Sin embargo, aseguran que en muchos casos la limitante no es la falta de legislación, sino la resistencia, por parte de las autoridades, a utilizar las alternativas al encarcelamiento, pudiendo deberse esto a la falta de confianza en la efectividad de la medida, la falta de mecanismos logísticos necesarios para la cooperación entre los organismos judiciales, la falta de recursos y de apoyo del público.

La UNODC (2014) asegura que si no se solucionan las causales de las crecientes tasas de encarcelamiento, la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios no es una medida eficaz para combatir el hacinamiento, debido a que estas nuevas cárceles se llenarán rápidamente, por lo que argumentan:

La evidencia muestra que mientras las deficiencias del sistema de justicia penal y de la política criminal no sean abordadas para racionalizar el flujo de entrada de los reclusos, y mientras ciertas medidas de prevención del delito no sean aplicadas, las nuevas cárceles se llenarán rápidamente y no proporcionarán una solución sostenible al problema del hacinamiento en las prisiones. Por lo tanto, la falta de infraestructura carcelaria no debe ser contemplada como la “causa” principal del hacinamiento sino que con frecuencia es un síntoma de disfunción dentro del sistema judicial (p. 40).

CASOS

La situación de la superpoblación penitenciaria llegó a tal punto que el Poder Ejecutivo decretó el estado de emergencia a la infraestructura de las cárceles en dos ocasiones, primero en 2016 y por segunda vez en el 2018, con el objetivo de

acelerar los procesos administrativos y gestionar recursos para el mejoramiento de las condiciones edilicias.

En este contexto, en 2017, el Estado paraguayo licitó la construcción de un complejo penitenciario en la ciudad de Emboscada, con un costo aproximado de 70 millones de dólares, que según palabras del exministro de Justicia Éver Martínez, tendría en cuenta los estándares internacionales y de derechos humanos, sin embargo, la realidad es muy distinta.

Mientras que la obra a ser edificada pretendía albergar a un total de 5.110 personas privadas de libertad, las Reglas Nelson Mandela (2015) –normativa internacional a la que Paraguay suscribió en el año 2015–, en su artículo 89, asegura que:

Es conveniente evitar que en los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se considera que el número de reclusos en dichos establecimientos no debería pasar de 500. En los establecimientos de régimen abierto el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.

En este sentido, un especialista en cárceles paraguayas –como lo fue el capellán penitenciario Juan Antonio de la Vega– asegura que las penitenciarias debían tener un máximo de 350 plazas, en el caso de que el fin fuera dar un tratamiento individualizado a las personas privadas de libertad.

Si bien en un comienzo el complejo penitenciario se construiría para aumentar la capacidad de albergue de personas privadas de libertad, el exministro de Justicia comentó que “la idea futura es la de mover totalmente la población penitenciaria de Tacumbú a la de Emboscada”³, lo que también se contradice con la normativa internacional, ya que el artículo 59 de las Reglas Nelson Mandela (2015) dispone que “en la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social”.

La construcción de cárceles en espacios alejados repercute negativamente en las personas privadas de libertad. En este sentido, De la Vega (1993) asegura que esta situación genera desarraigo en las personas privadas de libertad, se presta a mayores abusos de autoridad, malos tratos y torturas, y desconocimiento de los mismos por su lejanía, mayores costos para la distribución de los alimentos a las cárceles, costos elevados para el traslado de las personas privadas de libertad a sus audiencias y juzgados, escasez de funcionarios penitenciarios para la distribución de tareas relacionadas al traslado de las personas privadas

3 La Nación, 13 de diciembre de 2017. Disponible en <https://www.lanacion.com.py/pais/2017/12/13/licitan-construccion-de-un-complejo-penitenciario-en-emboscada/>.

de libertad, escasez de recursos de movilidad para el traslado, mayores costos de combustible, suspensiones de audiencias por la inasistencia de las personas privadas de libertad debido a motivos de escasez de recursos en las cárceles.

Asimismo, De la Vega (1993) comenta que otros de los efectos negativos de la construcción de cárceles en espacios alejados sería el alto costo que representa para que los familiares puedan realizar visitas al penal, y el elevado gasto para que se realicen visitas por parte de defensores y abogados a las personas privadas de libertad, generando “pensamientos angustiantes al interno que lo atormentan” y “tensiones entre ellos y con los guardacárceles” (p. 162).

Todos estos motivos expuestos por De la Vega (1993) en el contexto paraguayo son importantes a tener en cuenta a la hora de proyectar y administrar las cárceles⁴.

La ubicación física de los centros penitenciarios es un factor que contribuye al abandono de los internos, estos centros por lo general están situados en la periferia de las ciudades o en sitios más retirados, lo que dificulta su accesibilidad y se refleja en una menor frecuencia de visitas (Galván, Romero, Rodríguez, Durand, Colmenares, Saldívar, 2006: 74).

En este contexto, se resalta que el 52,82% de la población penitenciaria del país se encuentra guardando reclusión en establecimientos penitenciarios ubicados en distritos distintos a los de sus circunscripciones judiciales (Galeano Monti, 2017).

Cabe destacar que el actual ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Arnoldo Wiens, en agosto de este año, frenó las licitaciones para la construcción del complejo de cárceles en Emboscada, alegando que la decisión se tomó a fin de analizar profundamente el proyecto y elaborar un nuevo pliego de bases y condiciones para el llamado a las empresas constructoras. Sin embargo, el aplanamiento del terreno ya se concluyó en su totalidad.

Como ya se llevó a cabo la nivelación del terreno, se puede dimensionar el tamaño que tendría este complejo penitenciario. Al comparar las bases del nuevo complejo penitenciario, a su lado resultan mínimos los penales Juan A. de la Vega y el Regional de Emboscada, donde viven 2.504 personas privadas de libertad, siendo estas dos penitenciarias las que tienen mayor población privada de libertad en el país.

4 Por tomar un ejemplo, las cárceles de Emboscada son las más cercanas a la capital, pero resultan alejadas y costosas para los familiares y funcionarios judiciales que tienen sede en otros distritos. De hecho, De la Vega también plantea la experiencia de una jueza que en ese entonces se quejaba por la falta de recursos para realizar visitas a Emboscada: “No hay combustible para que los jueces y otros funcionarios hagan las tramitaciones mínimas... Esto para un viaje a Emboscada, ¿qué serán para un viaje que es aproximadamente 10 veces más largo? ¿Cuánto se ahorraría si la cárcel estuviera cerca de la ciudad y no en los confines del Paraguay? Nos gusta complicar las cosas, pero no importa, lo pagarán los presos y los presos más pobres que son los que irán a expiar sus condenas o sus prisiones preventivas a esos sitios” (1993: p. 156).

CONCLUSIONES

Si bien la evidencia científica es clara y las recomendaciones del derecho internacional apuntan a lo mismo, el Estado paraguayo se centra en resolver la problemática penitenciaria atacando las consecuencias en lugar de enfocarse en las causas estructurales en términos sociales, políticos y económicos que hacen a la situación de exclusión social que genera un tipo de criminalidad en el contexto paraguayo.

Mientras más cárceles se construyan, el único resultado posible será una mayor cantidad de personas privadas de libertad, la cual sufre una serie de efectos negativos, producto de encontrarse en un régimen penitenciario, generando un gasto cada vez mayor al Estado y empeorando notablemente la calidad de vida de estas personas.

No es casualidad que los países nórdicos, caracterizados por un alto nivel de justicia social, equidad e igualdad, se encuentren cerrando cada vez más cárceles por falta de personas a quienes encerrar, logrando resultados tangibles, mejorando la calidad de vida de las personas y elevando el nivel de seguridad.

Es por esto que, desde este documento, se propone dejar de construir cárceles que solamente sirven para excluir y ultrajar los derechos de las personas más vulnerables de la sociedad. La solución al problema nunca será segregar y aislar, nunca será encerrar el problema tras rejas de metal.

Mientras la norma sea encarcelar a los más vulnerables, incluso a personas que no tienen motivo alguno para guardar reclusión en una cárcel, como son los pueblos indígenas y las personas con discapacidad psicosocial, el problema no será solucionado. Atacando de manera errónea la causa de los conflictos, obviamente el Estado paraguayo seguirá malgastando el dinero público y seguirá excluyendo aún más a las personas que más necesitan de un Estado social de derecho.

RECOMENDACIONES

- El Estado debe asumir una posición de garante de derechos de sus ciudadanos, buscando soluciones a la desigualdad, la pobreza y la exclusión, para así, poco a poco, lograr descongestionar las cárceles y mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Ante eventuales futuras construcciones de establecimientos penitenciarios:

- Destinar mayor presupuesto para los programas sociales de prevención antes que a las instituciones de seguridad con enfoque punitivo, como lo son el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Defensa Pública.
- Establecer el sistema de protección social que tenga en cuenta la prevención del delito, creando programas para los sectores más desfavorecidos.
- Adecuarse al máximo de 500 plazas establecidas en las Reglas Nelson Mandela.
- Priorizar la construcción de instituciones penitenciarias con modelos abiertos o semiabiertos.

Con miras a reducir el hacinamiento:

- Reducir el uso de la prisión preventiva y respetar el tiempo máximo de privación de libertad sin condena.
- Generar los mecanismos logísticos necesarios para la cooperación entre los organismos judiciales, a fin de emplear medidas alternativas a la privación de libertad.
- Abordar la problemática de los pueblos indígenas y las personas con discapacidad psicosocial desde un enfoque de derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Arnosó Martínez, Ainara (2005). *Cárcel y trayectorias psicosociales: actores y representaciones sociales*. San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, Departamento para los Derechos Humanos, el Empleo y la Inserción Social.
- Brandariz García, José A. (2002). *El trabajo en beneficio de la comunidad como sanción penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*.
- De la Vega, Juan A. (1993). *Situación de las prisiones en Paraguay*. En Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, (6): 277-289. San Sebastián: Instituto Vasco de Criminología.

- Galeano Monti, José (2017). *Privación de libertad y exclusión social: Documento técnico sobre la situación social y penitenciaria en el Paraguay*. Disponible en https://www.academia.edu/34601644/Privaci%C3%B3n_de_libertad_y_exclusi%C3%B3n_social.
- Galeano Monti, José (Coord.) (2018). *Análisis de la condición de las personas privadas de libertad en situación especial de vulnerabilidad (indígenas, personas con VIH y con trastornos mentales) en tres cárceles del Paraguay* (en edición).
- Galván, Jorge; Romero, Martha; Rodríguez, Eva María; Durand, Ana; Colmenares, Eduardo; Saldívar, Gabriela (2006). La importancia del apoyo social para el bienestar físico y mental de las mujeres reclusas. En *Salud Mental, Num. mayo-junio* (pp. 68-74).
- Instituto de Investigación en Política Criminal de la Universidad de Londres (2017). *World Pre-trial/Remand Imprisonment List*. Disponible en http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wptribl_3rd_edition.pdf
- Leguizamón, Dante (2015). Alarmante crecimiento de población penitenciaria y pocas acciones para revertir este fenómeno. En *Yvypóra Derecho Paraguáipe - Derechos Humanos en Paraguay 2015* (pp. 299-315). Asunción: Codehupy.
- Martens, Juan A. (2014) El aumento de la población penal refleja el endurecimiento de la política criminal. En *En Yvypóra Derecho Paraguáipe - Derechos Humanos en Paraguay 2014* (pp. 389-398). Asunción: Codehupy.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2014). *Informe Anual de Gestión y Recomendaciones*. Asunción: MNP. Disponible en <http://www.mnp.gov.py/index.php/repository/informe-anual-de-gestion/Informe-anual-de-gesti%C3%B3n/Informe-Anual-de-Gesti%C3%B3n---A%C3%B1o-2014/>.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2018a). *Personas privadas de libertad en Paraguay - Agosto 2018*. Asunción: MNP. Disponible en <http://mnp.gov.py/index.php/investigacion-social/2015-08-23-04-10-39/Estad%C3%ADsticas/Personas-privadas-de-libertad-en-Paraguay---Agosto-2018/>.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2018b). *Pabellón la Bronca. Índice de Ocupación de Instituciones de Privación de Libertad de la República del Paraguay*. Asunción: MNP.
- Mendieta, Maximiliano (2014). Criminalización de la pobreza en Paraguay. En *Galeano Monti (Comp.), Exclusión social y pobreza urbana: análisis y experiencias desde el Bañado Sur*. Asunción: Arandurá.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2014). *Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones*.
- Olarte Hurtado, Aiala (2006). *Alternativas a la cárcel en Euskadi: el trabajo en beneficio de la comunidad*. Euskadi: Ararteko, Vitoria-Gasteiz.
- Organización de las Naciones Unidas (2015). Reglas Nelson Mandela: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/70/175>.
- Von Lepel, Sonia (2016). Las condiciones de privación de libertad en los centros penitenciarios constituyen trato cruel, inhumano y degradante. En *Yvypóra Derecho Paraguáipe - Derechos Humanos en Paraguay 2016* (pp. 237-243). Asunción: Codehupy.
- Wacquant, Loïc (2010). *Las dos caras de un gueto. Ensayos sobre marginalización y penalización*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.